

indirectamente preparen dicha división constituye una violación del Mandato y de la resolución 1514 (XV);

6. *Considera asimismo* que todo intento de anexas una parte o la totalidad del Territorio del Africa Sudoccidental constituye un acto de agresión;

7. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a retirar inmediatamente todas las bases y otras instalaciones militares situadas en el Territorio del Africa Sudoccidental y a abstenerse de utilizar el Territorio en forma alguna como base militar con fines internos o externos;

8. *Condena* la política seguida por los grupos de intereses económicos que operan en Africa Sudoccidental, los cuales explotan sin piedad los recursos humanos y materiales, impiden el progreso del Territorio y frustran el derecho del pueblo a la libertad y a la independencia;

9. *Condena* la política seguida por el Gobierno de Sudáfrica para frustrar indirectamente los derechos políticos y económicos de la población autóctona del Territorio mediante el asentamiento en el mismo de gran número de inmigrantes extranjeros;

10. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica por negarse a colaborar con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

11. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas inmediatas para poner en práctica el párrafo 7 de la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General;

12. *Insta* a todos los Estados a que den a la población autóctona del Africa Sudoccidental todo el apoyo moral y material que necesita en su lucha legítima por la libertad y la independencia;

13. *Pide* al Consejo de Seguridad que mantenga en observación la crítica situación existente en el Africa Sudoccidental teniendo en cuenta el noveno párrafo del preámbulo de la presente resolución.

*1400a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1965.*

2075 (XX). Peticiones relativas al Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto al Africa Sudoccidental,

Tomando nota de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha recibido y examinado 142 peticiones relativas al Africa Sudoccidental, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1805 (XVII), del 14 de diciembre de 1962, y con el inciso a) del párrafo 8 de la resolución 1899 (XVIII), del 13 de noviembre de 1963, de la Asamblea General.

Tomando nota asimismo de que esas peticiones se refieren, entre otras cosas, a la situación general y a la evolución reciente en el Africa Sudoccidental, a las recomendaciones de la Comisión Odendaal⁸¹, a las actividades de empresas internacionales mineras y de

⁸¹ Comisión de encuesta para el Africa Sudoccidental constituida en 1962, bajo la presidencia del Sr. F. H. Odendaal, por la República de Sudáfrica.

otras clases que tienen intereses en el Territorio, a las detenciones de dirigentes políticos y a las restricciones en las actividades políticas del Territorio, a los refugiados del Africa Sudoccidental en Bechuania, a la expulsión de africanos de las zonas urbanas y a la no aplicación de las resoluciones de la Asamblea General relativas al Africa Sudoccidental,

1. *Toma nota* de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha tenido en cuenta esas peticiones al examinar la cuestión del Africa Sudoccidental;

2. *Señala a la atención* de los peticionarios interesados los informes presentados por el Comité Especial relativos al Territorio⁸² y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, así como los informes del Secretario General acerca del citado Territorio⁸³.

*1400a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1965.*

2076 (XX). Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1705 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, en virtud de la cual instituyó, bajo las auspicios de las Naciones Unidas, un programa especial de capacitación para los habitantes del Africa Sudoccidental,

Habiendo examinado los informes del Secretario General presentados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1901 (XVIII) de la Asamblea General, de 13 de noviembre de 1963⁸⁴,

Tomando nota de que sólo unos cuantos solicitantes de los que aspiran a acogerse a los beneficios del programa especial de capacitación reúnen las condiciones que les permitirían ingresar en institutos de enseñanza superior o universidades,

Considerando la necesidad de ampliar el alcance de las oportunidades de estudio haciéndolas extensivas a la enseñanza secundaria y la formación técnica y de maestros, así como la de hacerlas llegar al mayor número posible de habitantes del Africa Sudoccidental,

Tomando nota de las dificultades con que tropiezan las personas que residen en el Territorio para acogerse a los beneficios previstos en los programas y, en particular, para obtener los documentos necesarios para el viaje,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han otorgado becas y subsidios de viaje a habitantes del Africa Sudoccidental;

⁸² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IV; ibid., anexo No. 15, documento A/5840; ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. IV.*

⁸³ *Ibid., decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 15, documentos A/5690 y Add.1 a 3 y A/5781; ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 69 y 70 del programa, documentos A/5782 y Add.1, A/6035 y Add.1 a 4 y A/6080 y Add.1 y 2.*

⁸⁴ *Ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 69 y 70 del programa, documentos A/5782 y Add.1; ibid., documentos A/6080 y Add.1 y 2.*

2. *Invita* a los Estados Miembros que han ofrecido becas, y a los que en adelante lo hagan, a que consideren la posibilidad de incluir en sus ofrecimientos becas de enseñanza secundaria y de formación profesional y técnica;

3. *Invita asimismo* a los Estados Miembros a que consideren favorablemente las peticiones del Secretario General para que admitan en sus escuelas secundarias, profesionales o técnicas a los candidatos que hayan obtenido becas conforme al programa especial de capacitación para los habitantes del África Sudoccidental;

4. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros, y en particular a Sudáfrica, que faciliten en todo lo posible los viajes de los habitantes del África Sudoccidental que traten de aprovechar las posibilidades de instrucción que se les ofrecen en virtud del programa;

5. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a cooperar con el Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que difunda, en el África Sudoccidental y en otros lugares, información relativa al programa de becas;

7. *Pide además* al Secretario General que consulte con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales acerca de la ejecución de los programas y que informe sobre el particular a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

1400a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1965.

2107 (XX). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo estudiado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referentes a los territorios bajo administración portuguesa³⁵,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo las resoluciones 163 (1961) de 9 de junio de 1961, 180 (1963) de 31 de julio de 1963, 183 (1963) de 11 de diciembre de 1963 y 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965, aprobadas por el Consejo de Seguridad, y las resoluciones 1807 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 1819 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 y 1913 (XVIII) de 3 de diciembre de 1963, aprobadas por la Asamblea General, así como las resoluciones pertinentes del Comité Especial aprobadas el 3 de julio de 1964³⁶ y el 10 de junio de 1965³⁷,

³⁵ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. V; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. V.

³⁶ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. V, párr. 352.

³⁷ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. V, párr. 415.

Advertiendo con honda preocupación que, a pesar de las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones antes mencionadas, el Gobierno de Portugal está intensificando las medidas de represión y las operaciones militares contra el pueblo africano de esos territorios con el propósito de acabar con sus legítimas aspiraciones de lograr la libre determinación, la libertad y la independencia,

Observando también con honda preocupación que las actividades de los intereses financieros extranjeros en esos territorios constituyen un obstáculo para que el pueblo africano vea realizadas sus aspiraciones a la libertad y la independencia,

Considerando que las pruebas presentadas por los peticionarios han confirmado que el Gobierno de Portugal ha seguido utilizando la asistencia y las armas que recibe de sus aliados militares contra las poblaciones de Angola, Mozambique, la llamada Guinea portuguesa y otros territorios bajo su administración,

Convencida de que la actitud de Portugal respecto de la población africana de sus colonias y de los Estados vecinos constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Reafirma* el derecho de la población de los territorios africanos bajo administración portuguesa a la libertad y la independencia y reconoce la legitimidad de su lucha por conquistar los derechos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referentes a los territorios bajo administración portuguesa y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que en ellos figuran;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, presten a la población de los territorios bajo administración portuguesa el apoyo moral y material necesario para la restitución de sus derechos inalienables;

4. *Condena* la política colonial de Portugal y la continua negativa de ese país a aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

5. *Condena* la política del Gobierno de Portugal que viola los derechos económicos y políticos de la población autóctona mediante el asentimiento, en gran escala, de inmigrantes extranjeros en los territorios y la exportación de mano de obra a Sudáfrica;

6. *Pide* a todos los Estados que se opongan a que sus nacionales que participan en intereses financieros extranjeros intervengan en actividades que constituyan un obstáculo a que la población logre sus legítimos derechos de libertad e independencia;

7. *Pide encarecidamente* a los Estados Miembros que tomen las siguientes medidas, individual o colectivamente:

a) Romper las relaciones diplomáticas y consulares con el Gobierno de Portugal o abstenerse de establecerlas;

b) Cerrar sus puertos a todos los barcos de bandera portuguesa o que estén al servicio de Portugal;